

## **Decreto 61/1982, de 22 enero. Regula la Inspección General de Archivos y Bibliotecas**

DO. Generalitat de Catalunya 21 abril 1982, núm. 216/1982

### *Artículo 1º*

El Departament de Cultura i Mitjans de Comunicació ejercerá su misión inspectora en el campo de los archivos, las bibliotecas y los centros de documentación mediante la Inspecció General d'Arxius i la Inspecció General de Biblioteques.

### *Artículo 2º*

La Inspecció General d'Arxius i la Inspecció General de Biblioteques ejercerán sus funciones bajo la dependencia inmediata del Director General del Patrimoni Cultural.

Al frente de las mismas habrá un Inspector General, nombrado por Orden del Conseller de Cultura i Mitjans de Comunicació entre los funcionarios del Departamento, el cual podrá delegar sus funciones.

### *Artículo 3º*

Las funciones de la Inspecció General d'Arxius serán las siguientes:

- a) La inspección técnica de todos los archivos y de los servicios que estén relacionados con los mismos y que dependan de la Direcció General del Patrimoni Cultural.
- b) La inspección y asesoramiento técnicos de los otros archivos y de los servicios que estén relacionados con los mismos que dependan de cualquier institución o entidad pública que tenga funciones o competencias en Catalunya, sin perjuicio de las normas propias por las cuales puedan regirse ni lo que establece la Disposición Adicional segunda del Estatuto de Autonomía de Catalunya.
- c) La inspección a que se refiere el artículo 1 de la Ley 26/1972, de 21 junio, en el ámbito documental.
- d) Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general relacionadas con los archivos, en todos los centros citados.
- e) Informar al Director General del Patrimoni Cultural sobre la situación de los archivos en todos los aspectos y proponer las medidas adecuadas para corregir las deficiencias e irregularidades de orden técnico que advierta en el ejercicio de sus funciones inspectoras.
- f) Asesorar a la Direcció General del Patrimoni Cultural de los planes de mejora y ampliación de los servicios de archivos, así como en la concesión de subvenciones solicitadas y la vigilancia sobre la aplicación de éstas.
- g) Recoger los datos estadísticos, en coordinación con el Institut Central d'Estadística, de todos los archivos y servicios sobre los que ejerza su función inspectora e informar al Director General del Patrimoni Cultural.
- h) Proponer al órgano competente la apertura de expedientes por infracción de la normativa vigente, dentro del ámbito de su actuación.

### *Artículo 4º*

Las funciones de la Inspecció General de Biblioteques serán las siguientes:

- a) La inspección técnica de todas las bibliotecas, servicios bibliotecarios y bibliográficos que dependan de la Direcció General del Patrimoni Cultural.
- b) La inspección y asesoramiento técnico de aquellas otras bibliotecas, servicios bibliotecarios, bibliográficos y de documentación que dependan de cualquier institución y entidad pública que tenga

funciones o competencias en Catalunya, sin perjuicio de las normas propias por las cuales puedan regirse.

c) La inspección y el asesoramiento técnicos de los otros centros Bibliotecarios y de documentación, en cumplimiento de la Ley de Bibliotecas de 22 abril 1981.

d) La inspección a que se refiere el artículo 19 de la Ley 26/1972, de 21 junio, en el ámbito bibliográfico.

e) Vigilar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general en el ámbito bibliotecario, bibliográfico y documental, en todos los centros citados.

f) Informar al Director General del Patrimonio Cultural sobre la situación de las bibliotecas y servicios de su competencia, en todos sus aspectos, y proponer las medidas adecuadas para corregir las deficiencias e irregularidades de orden técnico que advierta en el ejercicio de sus funciones inspectoras.

g) Asesorar a la Direcció General del Patrimoni Cultural en lo referente a mejora y ampliación de los servicios bibliotecarios, así como en la concesión de las subvenciones solicitadas y la vigilancia sobre su aplicación.

h) Recoger los datos estadísticos, en coordinación con el Institut Central d'Estadística, de todos los centros y servicios sobre los cuales ejerza su función inspectora con la finalidad de realizar el mapa bibliotecario de Catalunya y facilitar a la Direcció General del Patrimoni Cultural las estadísticas que necesite.

i) Proponer al órgano competente la apertura de expedientes por infracción de la normativa vigente, dentro del ámbito de su actuación.

#### *Artículo 5º*

El Inspector General de Arxius y el Inspector General de Biblioteques podrán recoger de todos los Centros, Organismos y Servicios en los cuales ejerzan sus funciones inspectoras toda clase de informes y documentación que crean necesarios para el buen desarrollo de las actividades respectivas.

#### *Artículo 6º*

Todas las autoridades y los funcionarios que actúen dentro del ámbito de las funciones propias de los inspectores, les darán ayuda y cooperación en lo referente a su actuación.

#### *Artículo 7º*

La Inspecció General d'Arxius y la Inspecció General de Biblioteques realizarán las funciones que les son propias de oficio, a petición de parte interesada o por orden superior, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

#### *Disposiciones finales.*

1ª. Se faculta al Conseller de Cultura i Mitjans de Comunicació para dictar las normas que sean necesarias para la ejecución, el desarrollo y la aplicación del presente Decreto.

2ª. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

3ª. Quedan sin efecto todas las normas anteriores que contradigan o se opongan al presente Decreto.